

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, de los oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.504

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Por la Delegación del Gobierno cerca de la C.A.M.P.S.A, se ha dispuesto en relación con la distribución de gasolina lo siguiente:

«Tickets internacionales.—Esta Delegación del Gobierno advierte que los tickets internacionales de la pasada restricción están caducados y que se dará un último plazo de canje de los mismos por su importe de pesetas, hasta el próximo día 15 de abril, siendo necesarios para autorizar el citado canje la presentación de la tarjeta «B» que justifica la posesión de los mismos, y siempre que éstos ofrezcan garantía suficiente de no haber sido utilizados».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de marzo de 1948.—

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION QUINTA

Núm. 1.472

Audiencia Territorial de Zaragoza

Examen de Procuradores de los Tribunales

Ordenada por el Ministerio de Justicia la celebración de exámenes de aspirantes a Procurador de los Tribunales en la convocatoria correspondiente al mes de mayo del presente año, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912 y en el de 3 de noviembre de 1931, se comunica por el presente anuncio a todos cuantos deseen tomar parte en dichos exámenes, que las instancias y documentos necesarios deberán presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial hasta el día 15 de abril próximo.

Zaragoza, 17 de marzo de 1948.—El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente.

Núm. 1.473

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal en los Juzgados de paz que más abajo se indicará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 46 de los Decretos orgánicos de 24 de mayo y 5 de julio de 1945, respectivamente, se anuncia por el pre-

serte la provisión de los mismos, a fin de que, cuantos aspiren a desempeñarlos presenten solicitudes ante el Juzgado de primera instancia respectivo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, cuyas instancias deberán ir acompañadas de los documentos exigidos y reintegradas con timbre del Estado de 7.ª clase y una póliza de la Mutua Judicial de 5 pesetas como expediente gubernativo que le corresponde.

Partido judicial de Cariñena

Codos: Fiscal propietario

Partido judicial de Ejea

Erla: Juez propietario

Zaragoza, 17 de marzo de 1948.—El Secretario de gobierno, Ruperto Lafuente.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 1.450

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Fernando Beltrán González en nombre y representación de su padre, D. Jaime Beltrán Luesma, ve-

cino de Mallén, en solicitud de autorización administrativa para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios y estación de transformación a 220 voltios de utilización, para mecanizar la tejería de su propiedad emplazada en las proximidades del kilómetro 104 de la carretera de Logroño a Zaragoza;

Resultando que con la instancia se acompaña el resguardo del depósito en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, de la cantidad suficiente para responder de las obras en dominio público; póliza de abono de la Sociedad "Hidráulica Moncayo", S. A., para suministro de energía eléctrica al peticionario en el local Tejería; copia de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Mallén don José de Ellacuría por D. Jaime Beltrán Luesma a favor de don Fernando Beltrán González, autorizándole su representación en distintos asuntos mercantiles del poderdante, entre ellos la que se refiere a la tramitación del presente expediente; el proyecto de las obras y relación de propietarios afectados por las mismas, con cuya autorización se cuenta, según se manifiesta en la memoria del citado proyecto;

Resultando que declarada la suficiencia de los documentos presentados para la información pública que previene el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 104, correspondiente al día 8 de mayo de 1946, la nota-anuncio con expresión de los terrenos de dominio público y privado afectados por la línea;

Resultando que expuesto en el tablón de edictos de la Alcaldía de Mallén, único término municipal afectado, se produjo en ésta una reclamación, la suscrita por D. Julio Lasuén Mayoral, en la que manifiesta que se han instalado dos postes de la línea que se solicita en su finca de su propiedad, sin su autorización, que además le molestan y perturban para unas edificaciones industriales que está construyendo en la finca, solicitando, en su consecuencia,

que le sean retirados los referidos postes por no haber lugar a la instalación de los mismos dentro de su finca;

Resultando que dada vista al peticionario, contesta negando fundamento a la reclamación por estimar el trazado elegido para la línea el más lógico y racional para la conducción de energía a la tejería de su propiedad, y haber procurado al establecerlo causar el menor perjuicio a las propiedades atravesadas;

Resultando que oída la Diputación Provincial, informa favorablemente la aprobación del proyecto, y que la Delegación de Industria en esta provincia, tampoco se opone a la concesión de la línea, señalando en su informe las condiciones que deben tenerse en cuenta en la autorización, las cuales son las corrientes señaladas por dicho Organismo en informes análogos;

Resultando que remitido el expediente y proyecto al Ingeniero encargado de la primera demarcación de esta Jefatura, manifiesta éste en su informe que la línea está instalada coincidiendo sensiblemente con el proyecto presentado; y referente a la única reclamación presentada en el expediente, la de D. Julio Lasuén, que son ciertos los hechos alegados, es decir, que existe en su campo un edificio destinado a fábrica de ladrillo cuya construcción está sin terminar por no atreverse su propietario a ejecutar las obras debajo de la línea de alta tensión; observa que el reclamante no figura en la relación de propietarios publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, figurando en su lugar D. Jaime Gotor, que es de quien la adquirió el reclamante; y que termina su informe manifestando que por estimar que el artículo 8.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 impide la imposición de servidumbre sobre el predio de D. Julio Lasuén, y que por otra parte el artículo 114 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 149 del Reglamento para su aplicación de 6 de julio del citado año impiden la declaración de utilidad pública de la línea de

que se trata y en su consecuencia la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios afectados, por lo que entiende no puede concederse la autorización solicitada, aunque observa al final, que se puede con gran facilidad variar el trazado escogido sin aumento sensible en la longitud ni perjuicio en la bondad del mismo;

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado, estima ésta en su razonado informe haberse tramitado conforme a las prescripciones reglamentarias; que estima atendibles como fundamentada en la prohibición que estatuye el artículo 8.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 la reclamación presentada; que el artículo 114 de la Ley General de Obras Públicas se encuentra completamente superado en la actualidad por varias Leyes posteriores que reconocen el derecho de expropiación forzosa a favor de industrias y otras actividades que no se aplican directa e inmediatamente al uso público; que la imposición forzosa de servidumbres de paso en favor de predios de uso particular se halla admitida para el paso del hombre y vehículos por el Código Civil y para el paso del agua (servidumbre de acueducto) por la Ley de Aguas; que ni en la Ley de 23 de marzo de 1900 ni en el Reglamento de 27 de marzo de 1919, se exige como requisito para la concesión de la servidumbre el que haya de beneficiar a una obra de uso público; y que, por el contrario, del apartado 4.º del artículo 11 del citado Reglamento se deduce que cabe otorgar tal servidumbre en casos en que no exista explotación de servicio público y que con ese criterio ampliado han venido otorgándose concesiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a favor de predios en que no hay obras de uso público; por lo que termina su razonado informe proponiendo acceder a lo solicitado por D. Jaime Beltrán Luesma, con la prescripción de rectificar la línea proyectada de modo que no cruce sobre edificio, concediéndole un plazo para que presente proyecto de variante;

Resultando que aunque en la nota-anuncio que sirvió de base a la información pública publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza se dice haberse solicitado la declaración de utilidad pública, no aparece en el expediente documento alguno en el que el peticionario solicite explícitamente dicha declaración, limitándose únicamente a solicitar en la instancia originaria del mismo "la necesaria autorización administrativa para el establecimiento de la línea, previa la tramitación del oportuno expediente".

Vistas las Leyes de 23 de marzo de 1900 (servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica); 13 de abril de 1877 (general de Obras Públicas); 10 de enero de 1879 (Expropiación forzosa) y Reglamentos para su aplicación de 27 de marzo de 1919, 6 de julio de 1877 y 13 de junio de 1879, respectivamente, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, y, entre ellas, la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre el establecimiento y protección de industrias de interés nacional:

Considerando que no procede la declaración de utilidad pública de la instalación que se solicita por no solicitarla explícitamente el peticionario en la instancia (artículo 3.º de la Ley de 23 de marzo de 1900) ni implícitamente, pues tampoco se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad particular, antes al contrario, que se manifiesta en la memoria del proyecto que ha servido de base a la tramitación de este expediente por el autor del mismo, que se cuenta con la autorización de los propietarios que figuran en la relación de los mismos presentada con el proyecto;

Considerando que aunque el peticionario hubiera solicitado la declaración de utilidad pública, como erróneamente resulta de la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, tampoco se hubiera podido decretar por oponerse a ello el artículo 114 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 por estar destinada la

instalación de que se trata al uso particular.

Considerando que si bien existen algunas industrias y otras actividades que no se aplican directa e inmediatamente al uso público declaradas "de utilidad pública" o "de interés nacional" lo han sido para cada caso particular y concretó de dichas actividades mediante el cumplimiento de ciertas formalidades exigidas por legislación que las regula y mediante Ley o Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado", por lo que por no manifestarse en la instancia ni en documento alguno de este expediente que la industria a que se pretende aplicar la energía a transportar por la línea eléctrica solicitada sea de las declaradas "de interés nacional", tampoco debe ésta de considerarse como a tal, ya que si no lo es el todo tampoco lo es ninguna de sus partes;

Considerando que según la legislación vigente y para el caso que nos ocupa el artículo 3.º del vigente Reglamento para Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en concordancia con el artículo 3.º de la Ley de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas de 23 de marzo de 1900, precisa para la imposición por la Administración del Estado de servidumbre forzosa de paso al inmueble ajeno de una línea o conducción eléctrica que ha de gravar con dicha servidumbre a la propiedad particular la previa declaración de utilidad pública, criterio sustentado por el Tribunal Contencioso en la sentencia de 9 de junio de 1922, en la que se especifica que con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, se requiere para la concesión de gravamen sobre los inmuebles de la servidumbre forzosa de paso de corriente, que previa la indemnización al dueño del predio sirviente y por el resultado que ofrezca el expediente necesario con arreglo a tales disposiciones, se haga por la autoridad administrativa correspondiente, según lo entienda procedente, la declaración de si es de utilidad pública la instalación eléctrica que se pretende

establecer, y se resuelva sucesivamente respecto a la concesión y autorización que se pida; determinándose, en su consecuencia, que la resolución gubernativa que autoriza una instalación sin la previa declaración de ser o no de utilidad pública, no se ajusta a lo que en términos y concluyentes se dispone en el artículo 3.º, última parte de dicha Ley, y en el también art. 3.º en relación con el 7.º de su citado Reglamento, y adolece, por tanto, de un vicio sustancial de nulidad;

Considerando que si bien pueden existir y aun existen algunas concesiones de servidumbre forzosa de paso de corriente a favor de aprovechamientos en que no hay obras de uso público, dichas concesiones, en virtud de los anteriores considerandos erróneamente otorgadas, adolecen en el extremo referente a la declaración de la utilidad pública e imposición de servidumbre de paso de corriente, sobre el predio de propiedad particular del defecto de nulidad, por lo que deben entenderse, al haber consentido su paso sin reclamar debidamente los propietarios afectados, otorgadas sin dichos derechos;

Considerando que el hecho de no proceder para la obra de que se trata la declaración de utilidad pública, y como consecuencia, la imposición de servidumbre de paso sobre los predios de propiedad particular, no priva la concesión del dominio público necesario para su ejecución con arreglo al artículo 110 de la Ley General de Obras Públicas y las especiales de Obras Públicas que le sean de aplicación, en este caso la Ley de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Considerando que aunque en la relación de propietarios afectados por la línea no figura el único reclamante contra la misma, D. Julio Lasuén Mayoral, no por ello debe de considerarse anulada la información pública al efecto practicada, por figurar en la misma la finca afectada con el nombre del propietario an-

terior D. Jaime Gotor; y que la reclamación por aquél formulada, de haberle sido instalada en su finca dos postes para dicha línea, sin su autorización, que le impiden terminar de construir los edificios de una fábrica que está construyendo en la finca citada, solicitando, en su consecuencia, la declaración de no haber lugar a la instalación de dichos postes dentro del cuadro de su propiedad indicado, aunque atendible como fundamentada en la prohibición que estatuye el art. 8.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, por no proceder, según queda manifestado en anteriores considerandos, la declaración de utilidad pública de la línea solicitada, y, en su consecuencia, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados es, en todo caso de aplicación el art. 6.º de la citada Ley de 23 de marzo de 1900, de jurisdicción civil;

Considerando que según se manifiesta en la memoria del proyecto, el peticionario contaba al solicitar la necesaria autorización administrativa para el establecimiento de la línea solicitada con la autorización de los propietarios de los predios afectados, incluso con la de D. Jaime Gotor, propietario, al parecer en aquél entonces del predio actualmente de propiedad del único reclamante D. Julio Lasuén, como parece confirmado el hecho de no haberse opuesto a la concesión de la línea solicitada ninguno de los que figuran como propietarios en la relación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia que sirvió de base a la información pública, y que sin perjuizar la cuestión a que se refiere el considerando anterior, podrían llegarse a una inteligencia entre las dos partes interesadas;

Considerando que el expediente se ha tramitado conforme a las prescripciones reglamentarias,

Esta Jefatura, oída a la Abogacía del Estado, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada en la forma y condiciones siguientes:

Se autoriza a D. Jaime Beltrán Luesma, vecino de Mallén, para establecer una línea de transportes de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios y estación de transformación a 220 voltios de utilización, derivada de la que alimenta el transformador de Mallén, propiedad de "Hidráulica Moncayo" S. A., para mecanizar la tejería de propiedad del peticionario emplazada en las proximidades del kilómetro 104 de la carretera de Logroño a Zaragoza, con sujeción a la Ley de Servidumbres Eléctricas de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, demás disposiciones legales que le sean aplicables y proyecto presentado suscrito con fecha 15 de abril de 1946 por el Ingeniero Industrial D. Rafael Moneo en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la presente autorización, las cuales son las que a continuación se expresan:

Primera. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza a la que se le faulta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Segunda. El ángulo de cruce del eje de la línea con el de la carretera de Logroño a Zaragoza no será inferior a sesenta grados (60º), sexagesimales y los vanos inmediatos al del cruce estarán en la misma alineación de la de éste.

B) No se empezarán las obras de cruce con la citada carretera de Logroño a Zaragoza sin que el concesionario haya obtenido autorización formal de todos y cada uno de los propietarios afectados por la línea para la ocupación de sus respectivos terrenos, cuyas copias, juntamente con los originales, deberá presentar a esta Jefatura para su constancia en el expediente.

C) Si como consecuencia de los anteriores apartados se tuvie-

ran de establecer modificaciones al trazado de la línea que no alteren la esencia del proyecto presentado, el peticionario dará conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en la forma dispuesta por la condición primera.

Tercera. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Mallén y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios a las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Quinta. Una vez terminadas las obras, se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas, para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. Deberá practicarse antes de la puesta en servicio de

la línea las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Octava. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta

ta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de Construcción y Obras Públicas, en la de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimosexta. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimoséptima. Se concede para estas obras la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las mismas, sin declaración de utilidad pública ni imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicarla por escrito su conformidad con ellas

a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1948. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.448

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Por resolución de fecha 6 de febrero de 1948, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de red de alcantarillado de Pedrola (Zaragoza).

Las obras proyectadas son:

El colector general, que pasa por las calles de Mosén Jorge, del Campanario y del Generísimo. A este colector afluyen los ramales necesarios para recoger toda el agua procedente del casco urbano.

El vertido de las aguas del alcantarillado va directamente al escurridor general del regadío, siendo sus aguas vertidas directamente al Ebro sin toma alguna para el riego, aguas abajo del colector.

Las tarifas importan 4'66 pesetas el metro lineal de fachada los veinte primeros años, y 4'47 pesetas los años restantes.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las horas hábiles de oficina en las oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 3 de marzo de 1948. — El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y pecuaria

1.376.—Grisén

1.377.—Amibel

Altas y bajas por rústica y urbana

1.354.—El Buste

1.413.—Farasdués

Cuentas de caudales

1.351.—Pedrola

Cuentas de valores independientes y auxiliares del presupuesto

1.351.—Pedrola

Cuentas municipales

1.352.—Alfamén

1.354.—El Buste. (Años 1940 al 1943)

Cuenta de propiedades y derechos

1.351.—Pedrola

Cuentas de patrimonio

1.351.—Pedrola

Cuenta general del presupuesto

1.351.—Pedrola

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.203.—Villanueva de Jiloca

1.331.—Remolinos

1.350.—Cabañas de Ebro

1.351.—Pedrola

1.352.—Alfamén

1.378.—Pozuelo de Aragón

1.407.—Nuez de Ebro

1.410.—Fuencalderas

1.411.—Pinseque

1.416.—Biel

1.419.—Bujaraloz

Ordenanzas de exacciones

1.418.—Ainzón

Padrón del impuesto provincial sobre carros y bicicletas

1.376.—Grisén

Presupuesto municipal ordinario

1.348.—Olvés

1.249.—Chiprana

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

1.354.—El Buste

Recuento de ganadería

1.351.—Pedrola

1.354.—El Buste

1.413.—Farasdués

1.478.—Ainzón

Núm. 1.347

CLARES DE RIBOTA

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de transmisión de dominio de las alteraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen el pago de derechos reales a la Hacienda.

Clarés de Ribota, 11 de marzo de 1948.—El Alcalde, Antonio Bueno.

Núm. 1.417

EPILA

Por este Ayuntamiento, y a instancias del mozo Angel Subías Lamana, número 44 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Isidro Subías López, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Isidro Subías López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Isidro Subías López para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel Subías Lamana, mozo perteneciente al reemplazo de 1948.

El repetido Isidro Subías López es natural de Venafé (Castellón), hijo de Isidro y de Ursula, y cuenta 47 años de edad.

Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, no teniendo ninguna seña particular.

Epila, 6 de marzo de 1948.—El Alcalde, Juan Gil.

Núm. 1.468

FAYON

Se halla depositada en esta Alcaldía una piragua encontrada en el río Ebro en los primeros días del mes de marzo, que lleva unas iniciales que dice «Cleopatra», a disposición de quien acredite su pertenencia.

Fayón, 13 de marzo de 1948.—El Alcalde, José Vilanova.

Núm. 1.353

LOS FAYOS

Para que la Junta Pericial de este término, con cuya presidencia me honro, pueda ocuparse en tiempo oportuno de la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, pe-

cuaria y urbana para el ejercicio de 1949, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las declaraciones de alta y baja reglamentarias con los documentos que justifiquen la traslación de dominio; bien advertidos que una vez finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna de aquéllas.

Los Fayos, 9 de marzo de 1948.—El Alcalde, José Resano.

Núm. 1.409

PINA DE EBRO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante una plaza de Vigilante municipal nocturno, dotada con el sueldo anual de pesetas 2.737'50.

En la provisión de esta plaza se guardarán los turnos establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947.

Los solicitantes habrán de justificar ser mayores de 25 años sin exceder de 45, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

El plazo para la presentación de instancias es de treinta días a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pina de Ebro, 15 de marzo de 1948.—El Alcalde, Antonio López Ginés.

Núm. 1.466

SISAMON

Hasta fin del presente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de esta vecindad hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana desde la última rectificación llevada a cabo; bien entendido que las alteraciones que deduzcan habrán de ser justificadas documentalmente mediante la presentación de la carta de pago relativa al impuesto de derechos reales del acto o transmisión que la origina, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas.

Sisamón, 16 de marzo de 1948.—El Alcalde, Daniel Castejón.

Núm. 1.374

UNCASTILLO

Para que la Junta Pericial de este término pueda proceder en tiempo oportuno a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los que hayan sufrido variación en dichas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes las oportunas declaraciones de alta o baja; advertidos que pasado dicho plazo no podrán surtir efecto para el año próximo.

Uncastillo, 12 de marzo de 1948.—El Alcalde, Manuel Gay.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.452

FRONTIÑAN GARCIA (Enrique), de 22 años, soltero, impresor, hijo de Enrique y Teresa, natural y vecino de Zaragoza, que tuvo su domicilio en la calle de San Félix, núm. 1, y actualmente se ignora, así como su paradero, se le cita por medio de la presente a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueran necesarias en sumario 168 de 1946, sobre robo, contra el mismo y otros.

Núm. 1.453

GALOBARDES MATEO (José), de unos 25 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueran necesarias en sumario que se instruye con el núm. 70 de 1948 contra el mismo y otro, sobre hurto.

Núm. 1.454

MARTINEZ DURAN (Ramón), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, y únicamente que tuvo su domicilio en Zaragoza (calle de San José de Calasanz, 12, 2.º) comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 62 de 1948, contra el mismo y otros, sobre hurto.

Núm. 1.471

EHEVARRIA MEZQUITA (Victor), de 58 años de edad, casado, natural de Málaga y cuyo último domicilio cono-

cido lo tuvo en Caspe (Zaragoza), calle del Pueyo, núm. 23, ignorándose su actual paradero y residencia, el cual se halla procesado en méritos del sumario núm. 9 del corriente año por delito de hurto, deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción de Valls dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión provisional que le ha sido decretada.

Núm. 1.341

CLAVERIA MERCADAL (Aquilino), de 17 años, soltero, pañero, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en calle de Forment, núm. 3, 4.º, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Ima. Audiencia Provincial de dicha ciudad en auto fecha 8 de los corrientes en méritos del sumario que se le ha seguido bajo el número 30-1947, sobre robo.

Núm. 1.394

VICO GALLARDO (Arturo), su esposa, Delfina, y su madre política Remedios Muñoz, sin domicilios conocidos y cuyo paradero se ignora, comparecerán ante el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, para que cumplan el arresto de un día en la Prisión provincial a que han sido condenados en el juicio verbal de faltas número 179 de 1947, sobre estafa.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.363

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 50-1947, sobre hurtos atribuidos a Emilio Arilla Lalanza y Santiago Esteban Rodríguez, se cita por medio de la presente a una señora que sobre las tres de la tarde del día 24 ó 25 de enero último viajaba en un tranvía de la línea Madrid, de esta capital, y a la que le fué sustraída la cantidad de seiscientos pesetas, ignorándose quien sea dicha perjudicada, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para prestar declaración y serle ofrecido el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Testulino Ferrer.

Núm. 1.477

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza por resolución de esta fecha dictada en sumario

núm. 115 de 1948, sobre hurto, ha acordado se cite al inculcado Cayo Serrano Alcolea, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.339

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario núm. 181 de 1948, sobre estafa, se cita al denunciado José Torrent Feliu, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.458

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en providencia dictada en juicio ordinario declarativo de menor cuantía instado por la Sindicatura de la quiebra de José María Trisán Viñuales, representada por el Procurador Sr. Iranzo, contra dicho quebrado José María Trisán y contra otro, sobre nulidad de venta de un automóvil marca «Avion-voisine», matrícula B-43-160, han acordado admitir la demandada y dar traslado de la misma a los demandados, a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos y la contesten en forma si les conviniere, cuyo emplazamiento les será hecho en la forma prevenida para las notificaciones.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al demandado José-María Trisán, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, advirtiéndole a dicho demandado que las copias simples de demanda y documentos se encuentran a su disposición en mi Secretaría.

Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 1.390

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 9 de 1948, sobre robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y Policía judicial la detención de los

autores del robo llevado a cabo la noche del 13 al 14 de febrero último en la fábrica de alcoholes, sita en Atea, propiedad de D.^a Clotilde Maicas Soler, de la que sustrajeron la tubería de la misma, y la detención de los autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de Daroca.

Daroca, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Bermúdez Acero.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.470

BORJA

A virtud de providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 14 de 1948, sobre muerte de Alberto Arcediano Díaz, de 26 años de edad, hijo de Simón y Ambrosia, soltero, natural de Pañalén (Guadalajara) y domiciliado en Fuendejalón, se cita a los más próximos parientes del mismo por medio de la presente cédula para que en término de cinco días siguientes a la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se les hace mediante el presente el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del indicado sumario.

Dado en Borja a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario de la administración de justicia, Carmelo Molíns.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.393

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado bajo el número 835 de 1947, contra Mariano Anquela Briega, sobre daños, ha acordado la citación del expresado denunciado para que el día 17 de marzo corriente, a las once, comparezca a la celebración de este juicio,

previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse, y advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Mariano Anquela Briega, de 28 años, soltero, hijo de Alfonso y Carmen, natural de Zaragoza, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.422

ALAGON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa en providencia de hoy, recaída en diligencias de juicio de faltas que se instruyen contra Guillermo Ortega Calleja, de 26 años, soltero, galletero, hijo de Joaquín y Otilia, natural de Villazopeque (Burgos), cuyo último domicilio lo fué en Zaragoza (calle de Espoz y Mina, número 19, pensión de D. Manuel Puyol), hoy en ignorado paradero, sobre tentativa de estafa, se cita a dicho individuo por medio de la presente, para que el día 29 del actual y hora de las quince treinta comparezca en este Juzgado (plaza de España, núm. 1), para asistir a la celebración del juicio de faltas contra él acordado, acompañado de las pruebas de que deba valerse; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente, haciéndosele además la advertencia del art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alagón a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Luis Arnaudás.

Núm. 1.391

TARAZONA

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez comarcal de esta ciudad, en providencia dictada el día 8 del actual en juicio verbal de faltas número 5 del año actual de 1948, seguido contra Marcelino López Tórtola, por hurto, en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero del interesado, y para que sirva de notificación, traslado y requerimiento a dicho penado, expide la presente en Tarazona a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario accidental, (ilegible).

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario accidental, practico a siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 5 del año

actual de 1948, seguido contra Marcelino López Tórtola, por hurto.

Juicio:—

Defectos del Juez, Fiscal y Secretario, 10:80 pesetas.

Idem del Agente judicial, por cuatro citaciones, 6 pesetas.

Ejecución de sentencia:

Derechos del Juez, Fiscal y Secretario, 12:20 pesetas.

Idem Agente judicial, por citaciones, 3 pesetas.

Idem por reintegros, etc., 10 pesetas.

Suma total, 42 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio, Marcelino López Tórtola, se le requiere para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede. Expido la presente en Tarazona a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario accidental, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Material Móvil y Construcciones

Antiguos Talleres Carde y Escoriaza

(Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria para el día 2 del próximo mes de abril, a las doce horas, en el domicilio social (Romareda, 71 y 73), con el siguiente orden del día:

1.º Examinar y aprobar, en su caso, la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio de 1947.

2.º Propositiones del Consejo de Administración.

3.º Ruegos y preguntas de los señores accionistas.

Zaragoza, 20 de marzo de 1948.—Por el Consejo de Administración: El Consejero-Secretario, Angel de Escoriaza y Castillón.

Banco Zaragozano

BELCHITE

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario núm. 22, comprensivo de 5.000 pesetas nominales en acciones del Banco Zaragozano, emisión 1928, expedido a nombre de D. Antonio Royo Serrano y D.^a Joaquina Aragüés Contente, se pone en conocimiento del público en general, para que quién se crea con derecho a reclamación, lo efectúe en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de esta publicación, pues transcurrido el plazo indicado se procederá a expedir un duplicado a dicho resguardo.

Belchite, 16 de marzo de 1948.—Banco Zaragozano.